

COPIA

PROTÓCOLO

2014	13	14	02	P00002791
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- COMPARECEN LOS SEÑORES DAVID WALTER MAKSYMUIK, WILLIAM RANDALL RUSS SR; y, ALEX ULPIANO CEVALLOS RODRIGUEZ.- POR LA CUANTIA DE: DIEZ MIL 00/100 DOLARES.

En la ciudad de Bahía de Caráquez , cabecera del Cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes trece de octubre de dos mil catorce, ante Mi, Abogado PEDRO DAVILA TALLEDO, Notario Público Segundo del Cantón Sucre. Comparecen los señores DAVID WALTER MAKSYMUIK, WILLIAM RANDALL RUSS SR; y, ALEX ULPIANO CEVALLOS RODRIGUEZ, de estado civil casados, los comparecientes, mayores de edad, canadiense, estadounidense y ecuatoriano, en su respectivo orden; domiciliados en esta ciudad de Bahía de Caráquez, el primero, en los Estados Unidos de Norteamérica el Segundo y en la Ciudad de Quito el tercero, de tránsito por esta Ciudad de Bahía de Caráquez; hábiles y capaces para contratar y a quienes de conocerlos por este acto doy fe. Procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de sus naturalezas y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna, me entregaron para que eleve a Escritura Pública, la MINUTA cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente: M I N U T A SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A.-

COPIA DE SU ORIGINAL
Bahía de Caráquez
Abg. Pedro Dávila Talledo I
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

13 OCT 2014



Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: DAVID WALTER MAKSYMUIK, WILLIAM RANDALL RUSS SR; y, ALEX ULPIANO CEVALLOS RODRIGUEZ. Todos los comparecientes son mayores de edad, el primero casado de nacionalidad canadiense domiciliado en la ciudad de Bahía de Caráquez, el segundo casado, de nacionalidad estadounidense domiciliado en Estados Unidos y de tránsito por esta ciudad; y el último casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. S E G U N D A.

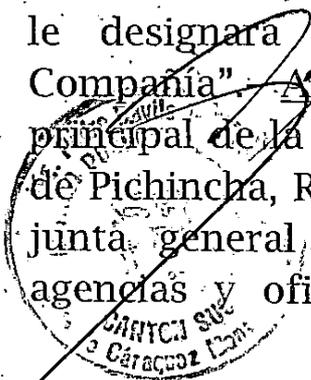
Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada OLASECTY CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. T E R C E R A.- Estatuto.

La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "OLASECTY CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del



extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción verificación y transmisión de señales de alarma.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estará representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Salida de Caráquez

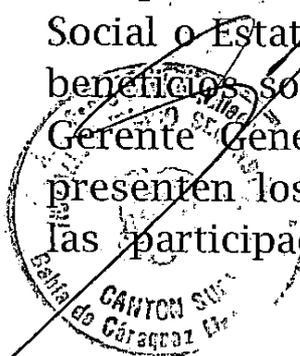
Abg. Pedro Dávila Talado

Ministerio Público 2da. del Cantón

11.3 OCT 2014



así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.- Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos



socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Decidir y en base a ello autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo

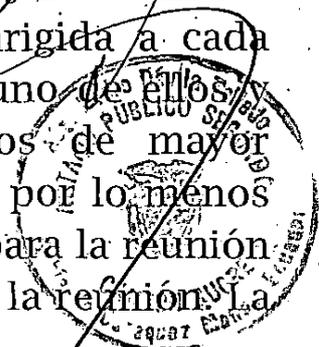
Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez cada año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo

Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La

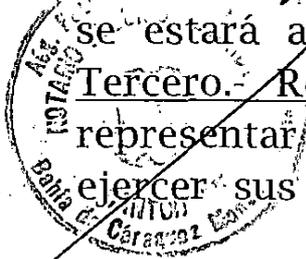
Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talcedo
Secretario Público del Cantón

13 OCT 2014



convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o



poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará ^{validamente} constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Abogado de Caraquez

Abg. Pedro Dávila Tallado
Calle 12 de Octubre, 2100, Caracas, Venezuela

13 OCT 2014



junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO

CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo

Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente

General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y

deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El

Gerente General ejerce la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.-

Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será

nombrado por la Junta General para un período de tres

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; debe ser

socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán

los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones

de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones

de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación; c)

Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda

a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

atribuciones del subrogado. La Junta General deberá

designar un nuevo Presidente en caso de ausencia

definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado

por el Gerente General. Artículo Décimo Noveno.- Del

Gerente General.- El Gerente General será elegido por la

Junta General para un período de tres años, tendrá la

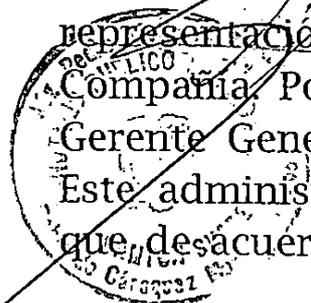
representación legal judicial o extrajudicial de la

Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General se requiere ser socio de la Compañía.

Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo

que desácuero con la ley y a juicio de la Junta General



sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General podrá hacer la gestión de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos; e) Someter mensualmente a una Junta General extraordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Previa autorización de la Junta General, nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i). Junto con el Presidente, abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Junto con el Presidente, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera

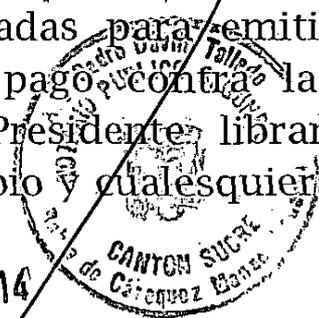
ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Abg. Pedro Dávila Taliedo

Abg. Pedro Dávila Taliedo

Abg. Pedro Dávila Taliedo

13 OCT 2014



otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía. l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico al treinta y uno de

diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

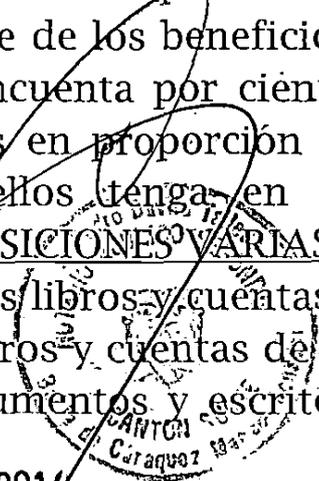
Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-

A propuesta del Presidente y Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Canción de Caraquez 11
Abg. Pedro Dávila Tallada
Jefe de la Oficina Pública de la Cámara de Comercio

13 OCT 2016



en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- C U A R T A.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NUMERO DE PARTICIPACIONES
DAVID WALTER MAKSYMUIK	3400 USD	3400 USD	-----	34
WILLIAM RANDALL RUSS SR	3300 USD	3300 USD	-----	33
ALEX ULPIANO CEVALLOS RODRIGUEZ	3300 USD	3300 USD	-----	33

Artículo Quinto.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor DAVID WALTER

MAKSYMUIK y como Gerente General de la misma al señor ALEX ULIANO CEVALLOS RODRIGUEZ.- S E X T A.

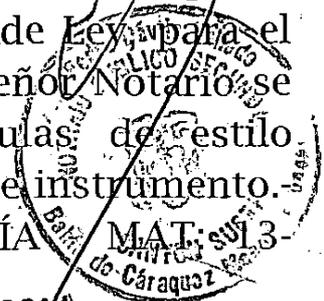
Declaraciones.- A) Los socios fundadores, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital pagado de la compañía en numerario en una institución bancaria; y, que el cuadro de integración de capital social es el correcto conforme consta detallado en el cuadro de la cláusula cuarta del estatuto. B) Los socios fundadores declaran bajo juramento que la Empresa de Seguridad Las Olas Security OLASECTY CIA. LTDA. No tendría ningún tipo de vinculación con las empresas usuarias. C) Los socios fundadores, declaran bajo juramento que no se encuentran incurso en las prohibiciones establecidas en el Art. 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en los literales; b), c) y d) del mencionado artículo que dicen lo siguiente; Art.3 Literal b) Los miembros de la Fuerza Pública y de la comisión de Transito de la provincia del Guayas, en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad; c) los funcionarios, empleados y trabajadores civiles del servicio del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías; d) Quienes hayan sido socios de compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva.- S E P T I M A.

Disposición Transitoria.- Los socios facultan a la abogada Adriana Cisnero García para que obtenga la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y cumpla los demás requisitos de Ley para el establecimiento de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.-

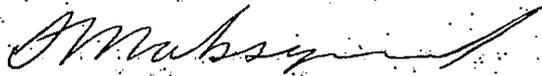
(firmado) AB. ADRIANA CISNERO GARCÍA MAT: 5013

ES EN COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Abg. Pedro Dávila Tallo
Notario Público 2º del Cantón Santa

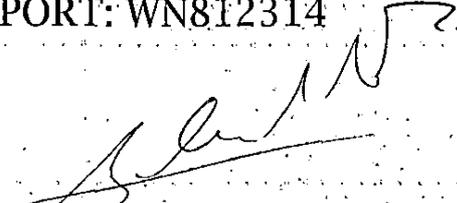
113 OCT 2014



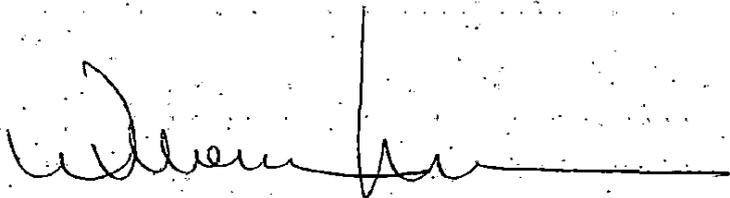
2012-308 - ABOGADO.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA" en cuyo contenido se afirman los comparecientes. La misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ley, cuyos números constan al pie de sus firmas. Además se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma. Yo el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman y ratifican los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo, el NOTARIO DOY FE.-



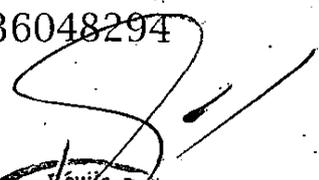
DAVID WALTER MAKSYMUIK
PASSPORT: WN812314



ALEX ULPIANO CEVALLOS RODRIGUEZ
CED. DE CIUD. NO. 130867999-0



WILLIAM RANDALL RUSS SR
PASSPORT: 136048294



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7650307
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1308679990 CEVALLOS RODRIGUEZ ALEX ULPIANO
FECHA DE RESERVACION: 27/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA DE SEGURIDAD LAS OLAS SECURITY OLASECTY CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7650307

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2014 9:46:26 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ES FIEL
CERTEFICO
#shla de Car. 9302
Abg. Pedro Dávila Tallo
Cantón Suíte, 2da. del Cantón Suíte

13 OCT 2014



República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE,
EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE
ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA
FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO **(022)**, DEL REGISTRO
MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO **237**
AL FOLIO **039** DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA
SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE
LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE
RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA OLASECTY CIA LTDA.-EN EL INDICE
RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, OCTUBRE 22 DEL 2014



Galo Enrique Rodríguez Borrero
Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

